

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 723009

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIA MARQUEZ CEBALLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053850414** y la tarjeta de abogado (a) No. **320459**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 25 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.  
judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00784 00</b> |
| ASUNTO   | Inadmite demanda                  |

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva promovida por **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS** en contra de **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA** para que en el término de CINCO (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar la parte actora por qué radica la competencia del presente asunto en este despacho judicial, ya que respecto al lugar de cumplimiento de la obligación no aparece determinado en los

títulos aportados, y según lo afirma la actora desconoce el lugar donde puede ser localizada la deudora.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Se reconoce personería a la abogada NATALIA MARQUEZ CEBALLOS, portadora de la tarjeta profesional número 320.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125cae8478658d83419b2cea98d524f311f169e28a986860b99bb226699657c**  
Documento generado en 26/10/2021 04:49:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 179 fijado el 27 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria